

## Unidad 3. IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD



## Conceptos Básicos:

• Se refiere a la relación entre culturas.

• Variado/diferente.

- Conunto de diferencias existentes entre las personas.
- Oposición a disparidad

(desigualdad).

• Conjunto de personas que comparten una cultura, y se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente

• Reconocimiento de los intereses y sentimientos del otro o la otra en una relación.

Interculturalidad



**Diversidad** 



Sociedad Inclusiva



Respeto



• Es el respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás, aunque sean diferentes a las nuestras.

**Tolerancia** 



- Es la unión y colaboración mutua a una causa.
- Permite el apoyo, respaldo y ayuda recíproca.

Solidaridad



• Significa dar las mismas condiciones, trato y oportunidad.

Igualdad o **Equidad** 



• Es el otro o la otra, es la persona que permite ser diferente.

Otredad





## Prof. Anyelina Venegas Jiménez

#### **Educación Cívica**

Resumen 8°

 Actitud o manifestación que reconoce o afirma, tanto la inferioridad de algunos grupos étnicos, como la superioridad biológica del colectivo propio.

- Trato desigual.
- Distinción, exclusión o preferencia que se hace de las personas, basadas en motivos de raza, etnia, nacionalidad, orientación sexual, sexo, género, religión, etc.
- Obediencia ciega a una idea, hasta ejercer la violencia para obligar a otros a seguirla y castigar al que no está dispuesto a aceptarla.
- No admite cuestionamientos.

Racismo



Discriminación (Segregación)



**Fanatismo** 



 Es el odio, rechazo y hostilidad hacia las personas extranjeras.

- Desplazarse o moverse de un sitio a otro.
- Interna: dentro del mismo país.
- Externa: de un país a otro.

- Inmigrar: Entrada de personas a un lugar o país
- Emigrar: <u>Salida</u> de personas de un lugar o país.

Xenofobia



Migrar



Inmigrar / Emigrar





## Normativa que regula los derechos y obligaciones de las personas en la sociedad costarricense como sociedad incluyente

Los derechos humanos son universales, irrenunciables e inalienables, por ello las legislaciones de los diferentes países, incluido el nuestro, debe mostrar un compromiso de garantizar los derechos de todos los ciudadanos, en especial los de los grupos más desprotegidos de la sociedad. Los derechos de los grupos más vulnerables como las mujeres, los niños, los adultos mayores, migrantes, las personas que tienen alguna discapacidad y los grupos étnicos son una de las principales deudas que como sociedad debemos saldar.

#### 1. Constitución Política:

#### Artículo 33

Toda persona es <u>igual</u> <u>ante la ley</u> y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

# 2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:

#### Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.



- 2. <u>Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado</u> parte en la presente Convención <u>entre ciudadanos y no ciudadanos</u>.
- 3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
- 4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

#### Artículo 2

- 1. Los <u>Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados</u> y sin dilaciones, una política <u>encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas</u> y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
  - a. Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
  - b. Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

## Prof. Anyelina Venegas Jiménez **Educación Cívica**

#### Continuación Artículo 2...

- c. Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d. Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
- e. Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el multirraciales organizaciones movimientos caso, У integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.
- 2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.



#### Artículo 3

Los Estados partes <u>condenan</u> especialmente la <u>segregación racial y el</u> <u>apartheid y</u> se comprometen a prevenir, <u>prohibir y eliminar</u> en los territorios bajo su jurisdicción <u>todas las prácticas de esta naturaleza</u>.

#### Artículo 4

Los Estados partes <u>condenan toda la propaganda y todas las organizaciones</u> <u>que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico</u>, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b. <u>Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones</u>, así como las <u>actividades organizadas de propaganda</u> y toda otra actividad de propaganda, que <u>promuevan la discriminación racial</u> e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c. No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas promuevan la discriminación racial o inciten a ella.



#### Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a. Derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales de justicia;
- b. El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c. Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d. Otros derechos civiles, en particular:
  - i. Derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio del país;
  - ii. El derecho a salir de cualquier país, y a regresar a su país;
  - iii. El derecho a una nacionalidad;
  - iv. El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
  - v. El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
  - vi. El derecho a heredar;
  - vii. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
  - viii. El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
  - ix. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- e. Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
  - i. El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a <u>igual salario por trabajo igual</u> y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
  - ii. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
  - iii. El derecho a la vivienda:
  - iv. El derecho a la salud pública, la asistencia médica y la seguridad social;
  - v. El derecho a la educación y la formación profesional;
  - vi. Derecho a participar, en condiciones de igualdad, en actividades culturales:
- f. El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés y parques.



3. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor: (Ley N° 7935)

#### Título I

#### **ARTÍCULO 1.- Objetivos**

Los objetivos de la presente ley serán:

- a) Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos.
- b) Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.
- c) Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.
- d) Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población.
- e) Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios.
- f) Garantizar la protección y la seguridad social de los adultos mayores.

#### **ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

- Persona adulta mayor: Toda persona de 65 años o más.
- Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana.
- Hogar privado sustituto: Establecimiento privado donde habitan personas adultas mayores, financiado o no con fondos públicos. Su administración está a cargo de organizaciones no gubernamentales
- Programas para las personas adultas mayores: Servicios de atención general o especializada, de rehabilitación física, mental o social y de asistencia, en general, para las personas adultas mayores.
- Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.



#### Título II Derechos y Beneficios

#### ARTÍCULO 3.- Derechos para mejorar la calidad de vida

Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan:

- a) El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación.
- b) La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, y el Estado.
- c) La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables.
- d) El acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas.
- e) El acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se vele por sus derechos e intereses, si se encuentra en riesgo social.
- f) La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación.
- g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.
- h) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- i) La participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos.
- j) La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.
- k) El trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas.
- l) La unión con otros miembros de su grupo etáreo, en la búsqueda de soluciones para sus problemas.



#### **ARTÍCULO 4.- Derechos laborales**

Las personas adultas mayores disfrutarán de los siguientes derechos laborales:

- a) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus cualidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad.
- b) Contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la buena marcha de la entidad empleadora.
- c) Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores. No serán explotadas física, mental ni económicamente.

ARTÍCULO 5.- Derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados Además de los derechos establecidos en el artículo 6, toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, tiene los siguientes derechos:

- a) Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, asimismo, recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados.
- b) Recibir información previa de todos los servicios que presta dicho establecimiento y del costo de estos.
- c) Ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere.
- d) Oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia).
- e) No ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido, excepto si se le informa, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación, de que se le va a dar de alta o de la existencia de otras razones para el traslado o la remoción.
- f) No ser aislada, excepto por causas terapéuticas, para evitar que se dañe a sí misma o perjudique a otras personas. Si se requiriere el aislamiento, deberá ser respaldado por un equipo profesional competente.
- g) Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas.



- h) Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero. Cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, deberá suministrárseles un dormitorio común.
- i) Circular libremente tanto dentro del establecimiento como fuera de él, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan.

#### ARTÍCULO 6.- Derecho a la integridad

Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

#### ARTÍCULO 7.- Derecho a la imagen

Prohíbase publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo, contravenciones o riñan con la moral o las buenas costumbres.

#### **ARTÍCULO 8.- Beneficiario**

Los beneficiarios directos de esta ley serán las personas adultas mayores, quienes probarán su derecho a disfrutar de los beneficios contemplados en la presente ley, mediante la presentación de un carné de identificación expedido por la Caja Costarricense de Seguro Social o, en su defecto, mediante la presentación de la cédula de identidad, la cédula de residencia o el pasaporte correspondiente.

#### ARTÍCULO 9.- Intransferibilidad

Los derechos, los beneficios y las exenciones aquí previstos son intransferibles; en consecuencia, no podrán ser traspasados ni transmitidos a otras personas. La intransferibilidad no se aplicará en el caso de las pensiones, las cuales se regirán por lo establecido en las leyes correspondientes.

#### ARTÍCULO 10.- Carné de identificación

Para disfrutar de los beneficios contemplados en la presente ley, las personas adultas mayores podrán presentar un carné de identificación expedido por la Caja Costarricense de Seguro Social.



#### **ARTÍCULO 11.- Beneficios**

Toda persona adulta mayor, mediante la presentación de un carné de identificación expedido por la Caja Costarricense de Seguro Social según el reglamento de esta ley, gozará de los beneficios que negocie el órgano rector con el sector público, los concesionarios públicos o las empresas privadas.

Sin perjuicio de otras materias, el órgano rector gestionará, prioritariamente, convenios en las siguientes áreas:

- a) Transporte público colectivo remunerado de personas.
- b) Transporte marítimo y aéreo, nacional e internacional.
- c) Descuentos en entradas a los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte.
- d) Descuentos en el hospedaje en hoteles u otros centros turísticos.
- e) Descuentos en consultorios, hospitales, clínicas, farmacias privadas y laboratorios, así como en servicios radiológicos y de todo tipo de exámenes y pruebas de medicina computarizada y nuclear.
- f) Descuento en los medicamentos de prescripción médica.
- g) Descuentos en prótesis y órtesis.
- h) Descuentos en ayudas técnicas.
- i) Tasas preferenciales de interés por préstamos hipotecarios de vivienda. En virtud de esta ley, se autoriza a los entes públicos y concesionarios de servicios públicos para que reconozcan, en sus criterios de clasificación y modelos tarifarios, los beneficios antes enunciados, otorgándoles un puntaje especial o un reconocimiento adecuado dentro de los demás parámetros técnicos de clasificación.

Los beneficios dejados de percibir por los empresarios privados en razón de los descuentos y las concesiones referidos en este artículo, son deducibles de la renta bruta utilizada para calcular el impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

#### ARTÍCULO 12.- Deberes del Estado

El Estado deberá garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para la jubilación.



#### **ARTÍCULO 13.- Atención preferencial**

Toda institución pública o privada que brinde servicios al público deberá mantener una infraestructura adecuada, asientos preferenciales y otras comodidades para el uso de las personas adultas mayores que los requieran. En el transporte público, el Estado deberá exigir la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados para las personas adultas mayores, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

#### ARTÍCULO 15.- Deberes de instituciones y organizaciones sociales.

Las instituciones y organizaciones ejecutoras de la política social deberán:

- a) Desarrollar programas que favorezcan la permanencia de las personas adultas mayores en la familia y la comunidad.
- b) Suministrar los servicios sociales dirigidos a fomentar la promoción, participación e integración social de las personas adultas mayores.
- c) Brindarles servicios de asistencia social a los adultos mayores carentes de recursos familiares y materiales, para atender sus necesidades básicas.

#### ARTÍCULO 16.- Integración al núcleo familiar

En la medida de lo posible, las personas adultas mayores deben permanecer integradas a su núcleo familiar y su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de las políticas que afecten directamente su bienestar.

#### ARTÍCULO 19.- Acceso a la educación

El Estado estimulará la participación de las personas mayores en los programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria. Asimismo, fomentará la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.



4. Ley Indígena: Ley N° 6172

#### Ley Indígena

Artículo 1. Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad.

Artículo 2. Las Comunidades Indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. No son entidades estatales.

Declarase propiedad de las comunidades indígenas las reservas establecidas por ley. Las reservas serán inscritas libres de todo gravamen. Los traspasos del Estado a las comunidades indígenas serán gratuitos, no pagarán derechos de Registro y estarán exentos de todo tipo de impuestos.

Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas solo podrán negociar sus tierras con otros indígenas.

Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de estas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso.

**Artículo 4.** Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan.

Artículo 5. En el caso de personas no indígenas que sean propietarias de buena fe dentro de las reservas indígenas, el ITCO\*\* deberá reubicarlas en otras tierras similares; si no fuere posible reubicarlas o ellas no aceptaren la reubicación, deberá expropiarlas e indemnizarlas.

Si posteriormente hubiera invasión de personas no indígenas a las reservas, de inmediato las autoridades competentes deberán proceder a su desalojo, sin pago de indemnización alguna.

\*\* Instituto de Tierras y Colonización.



**Artículo 6.** Ninguna persona o institución podrá establecer, cantinas ni venta de bebidas alcohólicas dentro de las reservas indígenas. La presente ley anula la actual posesión y concesión de patentes de licores nacionales y extranjeros dentro de las reservas. Los establecimientos comerciales, solo podrán ser administrados por los indígenas.

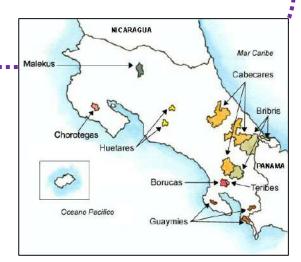
Solamente los indígenas podrán construir casas, talar árboles, explotar los recursos maderables o plantar cultivos dentro de los límites de las reservas.

Para conservar el patrimonio arqueológico nacional, quedaran prohibidas la búsqueda y extracción de huacas en los cementerios indígenas, con excepción de las exploraciones científicas autorizadas por instituciones oficiales. En todo caso, estas necesitaran la autorización de la comunidad indígena y de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

Los recursos minerales que se encuentren en el subsuelo de estas reservas son patrimonio del Estado y de las Comunidades indígenas.

**Artículo 7.** Los terrenos comprendidos dentro de las reservas, que sean de vocación forestal, deberán guardar ese carácter, a efecto de mantener inalterado el equilibrio hidrológico de las cuencas hidrográficas y de conservar la vida silvestre de esas regiones.

Los recursos naturales renovables deberán ser explotados racionalmente. Únicamente podrán llevarse a cabo programas forestales por instituciones del Estado que garanticen la renovación permanente de los bosques, bajo la autorización y vigilancia de CONAI.





5. Ley N° 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para

#### las Personas con Discapacidad.



#### Artículo 3°-Los objetivos de la presente ley son:

- a) Que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo, plena participación social, el ejercicio de los derechos y deberes.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

#### Artículo 4°- Obligaciones del Estado:

Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:

- a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios.
- b) Garantizar que el entorno, los servicios y las instalaciones sean.
- c) Eliminar las acciones y disposiciones que, promueven la discriminación.
- d) Apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en la elaboración de políticas, programas en los que estén involucradas.
- f) Divulgar esta ley para promover su cumplimiento.
- g) Garantizar, con las instituciones correspondientes, los servicios de apoyo a las personas con discapacidad para facilitar su permanencia en la familia.
- h) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas y tratadas con negligencia o se encuentren en abandono, tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna.
- **Artículo 5°-** Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán dar los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos.
- **Artículo 6°-** Cuando, se trate o utilice el tema de la discapacidad (imágenes, textos), este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos. Ningún medio de información deberá emitir mensajes estereotipados ni menospreciativos en relación con la discapacidad.
- **Artículo 7°-** Las instituciones públicas y las privadas que brindan servicios a personas con discapacidad y a sus familias deberán proporcionar información veraz, comprensible y accesible en referencia a la discapacidad y los servicios que presten.



## 6. Ley General sobre el VIH-SIDA: (Ley N° 7771)

#### **ARTÍCULO 2.- Definiciones**

- VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana, causante de la enfermedad denominada Sida. El término se utiliza además para describir al grupo de portadores del virus, que no han desarrollado aún síntomas ni signos de la enfermedad, es decir, pacientes asintomáticos.
- Sida: término que define la enfermedad o pacientes que la padecen.
- VIH-Sida: incluye los casos de personas infectadas por el virus, y han desarrollado la enfermedad.

#### ARTÍCULO 7.- Derecho a la atención integral en salud

Todo portador del VIH-Sida tiene derecho a asistencia médico-quirúrgica, psicológica y de consejería; además, a todo tratamiento que le garantice aminorar su padecimiento y aliviar, en la medida de lo posible, las complicaciones originadas por la enfermedad.

#### ARTÍCULO 8.- Confidencialidad

Con las excepciones contenidas en la legislación, la confidencialidad es un derecho fundamental de los portadores del VIH-Sida. Nadie podrá, pública ni privadamente, referirse al padecimiento de esta enfermedad, sin el consentimiento previo del paciente.

#### ARTÍCULO 9.- Excepción de la confidencialidad

Para efectos exclusivamente probatorios en un proceso penal o de divorcio en materia de familia y a solicitud de la autoridad judicial competente, el personal de salud que atienda al paciente con VIH-Sida deberá reportar la situación de infección por el VIH, con el debido respeto a la dignidad humana del paciente.



#### ARTÍCULO 10.- Derechos y condiciones laborales

Queda prohibida toda discriminación laboral contra cualquier trabajador con VIH-Sida. En caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, recibirá el trato establecido en la legislación laboral.

Ningún patrono, podrá solicitar dictámenes médicos a los trabajadores sobre la portación del VIH para obtener un puesto laboral o conservarlo.

El empleado no estará obligado a informar a su patrono ni compañeros de trabajo acerca de su estado de infección por el VIH. Cuando sea necesario, podrá informarlo a su patrono, quien deberá guardar la debida confidencialidad.

#### ARTÍCULO 21.- Prohibiciones para donar

A las personas que conozcan su condición de infectados por el VIH se les prohíbe donar sangre o sus derivados, semen, leche materna, órganos o tejidos.

#### ARTÍCULO 38.- Prohibición del aislamiento

Prohíbese la segregación, el aislamiento y las restricciones a las actividades laborales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole, en perjuicio de las personas privadas de libertad e infectadas por el VIH.

#### ARTÍCULO 48.- Discriminación

Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.



#### 7. Ley de Migración y Extranjería: (Ley N° 8487)

#### **Artículo 7.** —Toda política migratoria deberá contemplar:

- a) El no desplazamiento de la mano de obra nacional por trabajadores inmigrantes.
- b) El respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales de toda persona extranjera que solicite permanencia legal en el país.
- c) La integración de las personas extranjeras que permanezcan legalmente en el país, a los procesos económicos, científicos, sociales, laborales, educativos, culturales y deportivos.
- d) La protección de las costumbres y de la convivencia pacífica de los habitantes del país, así como el respeto a los derechos de las personas menores y de las mujeres, lo cual se reflejará en políticas restrictivas al ingreso de personas extranjeras cuando este altere los elementos y valores de convivencia citados en este inciso.

#### Artículo 11. — Serán funciones del Consejo Nacional de Migración:

- a) Recomendar al Poder Ejecutivo la política migratoria y las medidas para su ejecución.
- b) Recomendar modificaciones de la legislación migratoria que considere conveniente.
- c) Promover la difusión de información sobre materia migratoria que permita impulsar programas para la integración social de las personas extranjeras que permanezcan legalmente en el país, y que eviten la discriminación.
- d) Recomendar el diseño de acciones y programas dirigidos a la población costarricense residente en el exterior tendientes a vincularla efectivamente con el país.
- e) Conocer de las solicitudes de residencia de personas extranjeras.
- f) Asesorar al titular de Gobernación y Policía, en lo referente a política migratoria.

66



## Tema: Enriquecimiento intercultural de la sociedad

## 1. Integración sin pérdida de la identidad cultural:

La construcción de la identidad cultural de Costa Rica es compleja e históricamente se influenciado por diferentes grupos étnicos como indígenas, europeos, negros, chinos entre otros.

El más reciente estudio sobre la conformación genética de la población costarricense actualizado en el 2013 por el Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular de la Universidad de Costa Rica (UCR) determinó que los genes de la población costarricense son 45.6 % europeos, 33.5 % indígenas, 11.7 % africanos y 9.2% asiáticos.

Ante lo cual Costa Rica, según el artículo primero de la Constitución Política, se define como un país:

- Pluriétnico: tiene características de diversas etnias (particularmente los pueblos indígenas).
- > Multicultural: está compuesto de diversas culturas.
- Plurilingüe: posee varios idiomas o lenguas (español, lenguas indígenas, mekatelyu, entre otras).



## 2. Actitudes tolerantes y respetuosas frente a la diversidad:

- 1. Uso adecuado de redes sociales.
- 2. Valores como la solidaridad, tolerancia.
- 3. Lenguaje: permite transmitir sentimientos y conocimientos de las otras personas.
- 4. Participar en celebraciones patrias y celebraciones de grupos extranjeros en el país.
- 5. Comprender la estructura del Estado en el marco de la legislación a favor de los Derechos Humanos.
- 6. Una educación que permita desarrollar actitudes, valores y conocimientos para mejorar la calidad de vida.
- 7. Propiciar la práctica de distintas manifestaciones culturales nacionales y extranjeras a nivel local y nacional.



3. Mecanismo para el manejo pacífico de conflictos en una sociedad intercultural:

#### Resolución Pacífica de Conflictos

• Proceso mediante el cual

dos o más partes en

información con el fin de

lograr un acuerdo en el que

ambos se benefician.

intercambian

- Intercambio de comunicación con respeto.
- Requiere la transmisión de los argumentos en forma ordenada, escuchar los argumentos ajenos y comprenderlos.

### Diálogo

conflicto

- Negociación
- Las partes en conflicto nombran a <u>un tercero</u> <u>neutral que escucha</u> las diferentes posiciones y <u>resuelve el conflicto</u>.
- Emite un <u>laudo o</u>
  <u>resolución</u> de <u>acatamiento</u>
  <u>obligatorio</u>.

## Arbitraje

- Mecanismo de resolución de conflictos, en el cual un tercero imparcial busca facilitar la comunicación, para que las partes en conflicto puedan solucionarlo. Libertad de aceptar o rechazar.
- Mediación

 Consentimiento o acuerdo de todas las personas, al que se ha llegado, en torno a un tema de interés general.

#### Consenso

- Proceso de reflexión, discusión y toma de decisiones.
- Supone que quienes participan exponen las razones a favor y en contra para tomar una decisión

Deliberación



# Tema: La diversidad en las manifestaciones culturales y artísticas en Costa Rica

La diversidad cultural se manifiesta por la diversidad del lenguaje, de las creencias religiosas, de las prácticas del manejo de la tierra, en el arte, en la música, en la estructura social, en la selección de los cultivos, en la dieta y en todo número concebible de otros atributos de la sociedad humana.

#### Música

Una definición bastante amplia determina que música es "sonoridad organizada". Una de las definiciones más tradicionales es "la música es el arte del bien combinar los sonidos con los silencios".

En nuestro país existe una variedad de ritmos para todos los géneros, edades, gustos, colores, en fin... para todas las identidades. Por ejemplo, en la región caribeña se escucha en mayor medida el reggue, roots, soul, pero también el calypso originado en las Antillas (Por ejemplo, Grupo Marfil interpreta ritmos que evocan a las raíces caribeñas, utilizando el español y el inglés).

Por su parte, Guanacaste destaca por su aporte a la música folclórica.

#### > Arte

 Precolombino (indígena): vasijas de cerámica y objetos de piedra para uso cotidiano, ceremonial y representaciones de figuras de animales, objetos de oro como aretes, collares, pulseras, ranas y sapos.

#### > Cine

Es la técnica que consiste en proyectar imágenes de forma rápida y sucesiva para crear la impresión de movimiento, mostrando algún vídeo (o película, o film, o filme). Al cine se le llama el "Séptimo arte".

Algunas de las películas producidas en Costa Rica son:

- **Caribe** (2004).
- Gestación (2009).
- El regreso (2011).



#### > Televisión

La TV es un sistema de telecomunicación para la transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia, como las noticias, series y fábulas. El receptor de las señales es el televisor.

#### Prensa

Se denomina prensa al conjunto de publicaciones, destinadas principalmente a difundir información o noticias, en especial sobre la actualidad, pero también para entretenimiento comúnmente se le llama periódicos. El primer periódico que se publicó en nuestro país se llamó "El Noticioso Universal".

#### Historieta o comic

Se llama historieta o cómic a una serie de dibujos que constituye un relato, con texto o sin él, así como al libro o revista que la contiene. Representan sentimientos, tradiciones, costumbres populares y situaciones jocosas propias del ser costarricense

#### Literatura costarricense

Principales obras de los escritores costarricenses:

- Carmen Lyra: Cuentos de mi Tía Panchita.
- Joaquín García Monge: El Moto.
- Carlos Luis Fallas "Calufa": Mamita Yunai, Marcos Ramírez.
- Joaquín Gutiérrez: Cocorí.